



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564 -2019-MPH/GM**

Huancayo, **12 NOV 2019**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU, Expediente N° 2382277 del señor Aceijas Bringas Walter, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU, Expediente N° 2382277 (Reg. De Documento N° 03622927) del señor Walter Aceijas Bringas, Memorando N° 989-2019-MPH/GDU, Expediente N° 2518931 **ONASA SRL representado por el señor Walter Aceijas Bringas**, Memorando N° 1053-2019-MPH/GDU, e Informe Legal N° 1070-2019-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de mayo de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la **Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU** por s/. 8,400.00 soles a nombre de Walter Aceijas Bringas "**Por rotura de pistas y/o veredas sin autorización municipal**", código de infracción: GDU 21.0, respecto al predio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 1071 - Huancayo; consignando área constatada: 8m2, 25% de la UIT s/. 1,050.00; multa: 25% UIT x m2 = s/. 1050.00 x 8m2 = s/. 8,400.00 soles. Valor emitido en mérito a la Papeleta de Infracción N° 006802 de fecha **15 de mayo de 2019**;

Que, con **Expediente N° 2382277 de fecha 12 de julio de 2019**, el señor Walter Aceijas Bringas interpone Recurso de **Reconsideración** contra la Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU. Alega que con Carta N° 244-2019-MPH/GOP del 03 de mayo de 2019 la Gerencia de Obras le indico que cumpla con reconstruir las veredas peatonales dañadas en la esquina del Jr. Cajamarca y Jr. Panamá, parte de la Obra: "**Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. Panamá Tramo Av. Yanama Rio Chilca**" ejecutada por Gerencia de Obras, y con Carta N° 100-2019-ONASA del 14 de mayo de 2019 informo a Gerencia de Obras fecha de inicio de trabajos de reconstrucción de veredas peatonales, y con Autorización de Gerencia de Obras mediante la coordinadora de obras y mantenimiento de vías, inicio labores de reposición de veredas peatonales. El 15 de mayo de 2019 le imponen la Papeleta de Infracción N° 006802, por lo que con Carta N° 102-2019-ONASA del 22 de mayo de 2019 presenta Descargo a la Papeleta de Infracción solicitando su Nulidad, sustentando que según TUPA (ítem 26) "Autorización de Pistas y/o veredas para instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe" no aplica al caso, porque toda autorización y coordinación se realizó con Gerencia de Obras que Autorizo y Superviso la reconstrucción de veredas peatonales en la esquina del Jr. Panamá y Jr. Cajamarca mediante la Coordinadora de obras y mantenimiento de vías; sin embargo cumplió con obtener la Autorización N° 041-2019-MPH/GDU del 16 de mayo de 2019 **solicitado el 14 de mayo de 2019**, y fue otorgado a razón de la Carta N° 244-2019-MPH/GOP del 03 de mayo de 2019. Con Memorando N° 1932-2019-MPH/GOP del 03 de junio de 2019 Gerencia de Obras comunica a Gerencia de Desarrollo Urbano la culminación de trabajos de mantenimiento de vías, reposición de veredas peatonales y solicita anular la Papeleta de Infracción N° 006802 porque las actividades estuvieron a cargo de Gerencia de Obras mediante su área de mantenimiento de vías; y el 24 de junio de 2019 le notifican la Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU (según Papeleta N° 6802 del 15 de mayo de 2019), que contraviene el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "**el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...**", por tanto no se podía resolver sobre un hecho debidamente autorizado y supervisado por Gerencia de Obras para cumplir la reposición de veredas peatonales dañadas en el sector; la contravención a esta norma implica incumplimiento de requisito de objeto o contenido del acto administrativo encontrándose en causal de nulidad del artículo 10° de Ley N° 2777. Por tanto es evidente la nulidad del acto;

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU** del 27 de agosto de 2019 (notificado el **04 de setiembre de 2019**), se declara Improcedente el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU; señalando que con Carta N° 244-2019-MPH/GOP Gerencia de Obras comunico al recurrente que los vecinos del Jr. Panamá cuadra 10 esquina con Jr. Panamá cuadra 7 comunican que el uso de sus vehiculos pesados deterioro las veredas existentes construidas por la Municipalidad, por lo que debe





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2019-MPH/GM**

cumplir con reconstruir la vereda peatonal dañada en dicho sector, previa autorización de rotura de pistas y veredas y presentar plan de contingencia, y con Carta N° 100-2019-ONASA el administrado comunica fecha de inicio de trabajos de reconstrucción de veredas. El Informe Técnico N° 162-2019-MPH-GDU/AF-ICLS del 07 de agosto de 2019 del Técnico Fiscalizador **Irving Ledesma Santivañez** refiere que según artículo 219° de la Ley N° 27444 para interponer recurso de reconsideración, se debe aportar nueva prueba (no valorada antes por la administración) y el administrado presenta Autorización para Rotura y Reposición de Calzada y/o veredas de fecha 16 de mayo de 2019, y con Carta N° 244-2019-MPH/GOP Gerencia de Obras le comunica que para reconstruir la vereda peatonal dañada en el sector se necesita previa Autorización de rotura de pistas y veredas, y la única Gerencia que otorga Autorizaciones es la Gerencia de Desarrollo Urbano según Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y CUIS, por lo que se impuso la Papeleta de Infracción con código GDU 21.0 "Por rotura de pistas y/o veredas sin autorización municipal" ya que cuando cometió la infracción no contaba con dicho permiso para rotura de vereda del Jr. Panamá. Por tanto Improcedente el recurso de reconsideración;

Que, con Expediente N° 2382277 del **03 de setiembre de 2019** (Carta Notarial) el administrado invoca Silencio Administrativo Positivo a su Expediente N° 2382277 (Reconsideración). Alega que transcurrió en exceso el plazo para emitir Resolución de respuesta, por tanto se acoge al procedimiento de aprobación automática SAP;

Que, con Memorando N° 989-2019-MPH/GDU del 20 de setiembre de 2019 Gerencia de Desarrollo Urbano remite actuados;

Que, con Expediente N° 2518931 del 25 de setiembre de 2019, el Gerente General de la Organización Nacional Agrícola Sociedad Aceijas SRL (AVICOLA ONASA SRL) Walter Aceijas Bringas interpone recurso de **Apelación** contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU, por atentar contra la dogmática administrativa, Principio de Legalidad y Principio de Razonabilidad, para perjudicar al recurrente, por tanto solicita que el superior la revoque y acabe con la arbitrariedad, por no haberse valorado sus medios de prueba, y se resolvió sin verificar todo lo actuado, y el error del administrado en no haber aportado dato, no le da patente a la Municipalidad para amparar aberraciones jurídicas e incoherentes. Según numeral 4.1 del artículo 4°. Continuación de infracciones debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 320 Ley 27444, porque con Memorando N° 1938-2019-MPH/GOP se comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano la culminación de trabajos de mantenimiento de vías reposición de veredas peatonales según Informe N° 021-2019-GOP/IMP-EDT, y ya se había logrado la Autorización N° 041-2019-MPH/GDU para fines de descargo y anulación al Requerimiento N° 02726-2019-GDU y Papeleta de Infracción N° 6802, siendo indispensable considerar que los trabajos se realizó con Autorización de Gerencia de Obras, bajo supervisión de mantenimiento de vías según Carta N° 244-2019-MPH/GOP del 03 de mayo de 2019, además la Autorización de rotura de pistas y/o veredas para instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, no aplica a su caso, y el Informe N° 021-2019-GOP/I-MPH-EDT del 03 de junio de 2019 informa la culminación de trabajos de mantenimiento de vías y reposición de veredas peatonales. Por tanto no existe perjuicio a la Municipalidad ni a los vecinos, para merecer una multa tan excesiva y desproporcionada; además el agrietamiento de veredas, se subsana y reconstruyo con Autorización de la propia Municipalidad. Refiere haber presentado silencio administrativo, sin pronunciamiento a la fecha, siendo falta sancionable por incumplimiento de funciones; por tanto no existe impedimento para que se otorgue lo solicitado, además no opero el silencio administrativo negativo que solo es aplicable en casos que significativamente afecte el interés público, salud, medio ambiente, seguridad ciudadana, etc., que no le afecta a su caso; máxime si ha subsanado de forma técnica y oportuna la lesión de la vereda con debido proceso administrativo. Adjunta Autorización N° 041-2019-MPH/GDU, Memorando N° 1938-2019-MPH/GOP, Informe N° 021-2019-GOP/IMP-EDT, Carta N° 244-2019-MPH/GOP, Carta N° 100-2019-ONASA, otros;

Que, con Memorando N° 1053-2019-MPH/GDU del 09 de octubre de 2019, Gerencia de Desarrollo Urbano remite actuados;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564 -2019-MPH/GM**

Que, con **Informe Legal N° 1070-2019-MPH/GAJ** de fecha 28 de octubre de 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que de actuados se evidencia que la **Autorización Para – Rotura y Reposición de Calzadas y/o Veredas N° 041-2019-MPH/GDU** se expidió al señor Walter Aceijas Bringas el 16 de mayo de 2019, en mérito al Expediente N° 2267124 presentado el **14 de mayo de 2019**, es decir la Autorización se gestionó con anterioridad a la imposición de la **Papeleta de Infracción N° 006802** de fecha **15 de mayo de 2019**. Por tanto y de conformidad con el inciso f) artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), corresponde eximir de la sanción al administrado; máxime aun cuando la Gerencia de Obras Publicas con Memorando N° 1938-20196-MPH/GOP del 03 de junio de 2019 comunico a Gerencia de Desarrollo Urbano que los trabajos fueron realizados en coordinación y bajo supervisión de Gerencia de Obras, solicitando incluso la anulación de la Papeleta de Infracción; razón por la cual debió ampararse el Descargo en la cual se adjuntó la Autorización, y no generar trámite burocrático innecesario emitiendo la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU, que a su vez génera que el administrado invoque el silencio administrativo positivo a su recurso de reconsideración. Siendo preciso señalar que NO es aplicable al presente caso el Silencio Administrativo Positivo, **por corresponder el Silencio Administrativo Negativo**, según el numeral 197.6 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) que precisa: **“En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo”**. En consecuencia, debe quedar sin efecto la Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU, la Papeleta de Infracción que la genero, y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU. Exhortando al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 085-2019-MPH/GDU y Papeleta de Infracción N° 006802; **consecuentemente sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 214-2019-MPH/GDU**; por las razones expuestas. Encargando su cumplimiento al SATH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE INOFICIOSO** pronunciarnos sobre el Silencio Administrativo Positivo invocado con Expediente N° 2382277 (Reg. De Documento N° 03622927), y recurso administrativo de Apelación formulado con Expediente N° 2518931 por el **señor Walter Aceijas Bringas**; por sustracción de la materia, al haber quedado sin efecto los actos impugnados.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHÓRTESE** al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
**Ing. Ekeilyn Flores Peña**  
GERENTE MUNICIPAL